



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima**

**[j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Purificación Tolima, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00090-00 (6880)**  
**De : MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**Vs.: CONSTRUCCIONES VILLA ALEJANDRA S.A.S. Representada legalmente por**  
**JASON ERNESTO CAICEDO MACARENO**

El demandante MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CONSTRUCCIONES VILLA ALEJANDRA S.A.S. Representada por su Gerente JASON ERNESTO CAICEDO MACARENO o quien haga sus veces, a fin de obtener por esta vía la cancelación de una obligación dineraria.

Como se puede observar la parte demandante allega como título ejecutivo – una comunicación enviada por el gerente de la constructora demandada; frente a ello, tenemos que, un título ejecutivo puede ser complejo cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, llámese un contrato más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, entre otros; descendiendo al caso en concreto, tenemos que ésta comunicación viene relacionado con un documento anexo a la demanda - *PROMESA DE COMPRAVENTA No., 0-21 DE 2021*; de tal caso y conforme lo precisó la Sección Tercera del Consejo de Estado; resaltando que todos los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP).

En este sentido explicó, que el título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor obligación la cual debe ser expresa, clara y exigible, requisitos éstos que ha de reunir todo título ejecutivo.

La jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales constituyen en que el documento o conjuntos de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida el juez o tribunal de cualquier

jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las condiciones se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras expresas y exigibles.

Colorario de lo anterior, este título valor no cumple con el principio de literalidad; esto significa que para determinar el contenido y alcances del título valor debe ser nítido el crédito- deuda que allí aparece, tiene que estar expresamente declarado sin que hay que acudir a suposiciones. De esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el título valor, se aporta como documento base de la ejecución certificación, con el contrato la certificación y *,PROMESA DE COMPRAVENTA No. 0-21 DE 2021, la cual no viene firmada por los intervinientes.*

Al ser el título valor complejo, se requiere que la obligación sea clara, expresa y exigible, que al analizar en su conjunto los documentos estos no deben tener un asomo de duda sobre su exigibilidad y la legitimidad la adquiere quien lo posee; éste es requisito indispensable para ejercer los derechos incorporados en él, situación que no se advierte dentro del título valor por ejecutar. Razón por la cual, el despacho deberá abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado, en consecuencia;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** librar mandamiento de pago incoado por MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, quien actúa a través de apoderado judicial., contra Construcciones Villa Alejandra S.A.S representada por el Gerente JASON ERNESTO CAICEDO MACARENO, en atención a lo antes considerado en este proveído.

**SEGUNDO: Reconocer** personería para actuar dentro de este proceso al doctor ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA, como apoderado de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder conferido.

### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

**Gabriela Aragon Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89825b061e614b7f93728c3cf63826232bd3aafb406498d6126c9f3a13fca5**

Documento generado en 21/07/2023 03:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**